



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación No. 71112

Bogotá, D. C., Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia prevista en el numeral 5° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** y el **JUZGADO 27 LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las autoridades judiciales accionadas para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre la petición de resguardo y ejerza su derecho de defensa y

contradicción.2.- Vincular al presente trámite a Marina de la Concepción Vásquez Paz y demás partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral n.º 11001310502720200035500 promovido por Marina de la Concepción Vásquez Paz contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, quienes, en un término igual al señalado en el numeral anterior, podrán ejercer su derecho de defensa, si así lo estiman pertinente.

3.- Ordenar a la parte accionante que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

4. Requerir a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá para que, en el término de un (1) día, envíe al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberá anexar el expediente digital que contenga las providencias y pruebas censuradas en el escrito de tutela.

5.- Negar la medida provisional solicitada por no considerarse necesaria ni urgente de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

6.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelantó o se sigue algún trámite ante esta Sala.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase.



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada